

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6254/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

18 de enero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Documentación del dictamen de protección civil de un inmueble de la alcaldía.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Que no encontró información respecto de un dictamen para el inmueble mencionado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Que debe contar con información sobre la revisión al inmueble.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer ya que en alegatos entregó información sobre el estado que guarda el inmueble estructuralmente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA.



PALABRAS CLAVE

Protección civil, dictamen, habitable.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6254/2022

En la Ciudad de México, a **dieciocho de enero de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6254/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El tres de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074222002036**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

SOLICITAMOS INFORMACION DE LO SIGUIENTE: INDICARNOS QUIENES SON LOS Con fundamento en los artículos primero, segundo, octavo. constitucionales, solicito la siguiente información:

Documentación sobre el dictamen técnico que emitió protección civil local acerca del estado que guarda el Centro Cívico o Centro Comunal de Desarrollo Integral, con dirección en Av. Leandro Valle No. 45 del poblado de San Lorenzo Acopilco en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, después del evento sísmico del septiembre de 2017 y por el cual se mantiene cerrado.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta a la solicitud. El catorce de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número ACM/ DUGIRYPC/ 799.11.20 /2022. de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el T.E.M. Roberto Lima Delgadillo, Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6254/2022

“En atención a su solicitud ingresada través de la Plataforma de Transparencia, de fecha 03 de noviembre del presente, con oficio ACM/UT/3627/2022, ASUNTO: SOLICITUD PNT 092074222002036, en el que requiere información de dictamen técnico, del estado que guarda el Centro Cívico o Centro Comunal de desarrollo Integral, de Av. Leandro Valle 45, poblado San Lorenzo Acopilco en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, después del evento sísmico de septiembre 2017 y por el cual se tiene cerrado. Al respecto le informo. Que se hizo una búsqueda en los archivos de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de Cuajimalpa de Morelos, sin encontrar antecedentes o documentación respecto a un Dictamen Técnico, realizado al Centro Cívico o Centro Comunal de Desarrollo Integral de la ubicación mencionada. Sin otro asunto y en espera que siga contribuyendo con la cultura de la Protección: Civil, le reitero mis más distinguidas consideraciones.” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El quince de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:

“No se está respondiendo a la solicitud de información o en específico se necesita la información del estado que guarda estructuralmente la construcción después del sismo de Septiembre del 2017, con base en las inspecciones que realizó protección civil de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos en dicho inmueble, si es habitable.” (SIC)

IV. Turno. El quince de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6254/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6254/2022**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6254/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos El veinte de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, mediante los cuales informó la emisión y notificación al particular de una respuesta complementaria, en la que remitió el oficio ACM/DGIRYPC/865.12.20/2022, suscrito por el Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, mediante el cual informa lo siguiente:

SOLICITANTE DE INFORMACION PUBLICA
GENERADA EN PLATAFORMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA (PNT)
P R E S E N T E

PNT092074222002036.

Derivado de su solicitud de fecha 12 de diciembre del presente, en el que requiere al titular de la Alcaldía una opinión técnica del estado que guarda el Centro Cívico o Centro Comunal de Desarrollo Integral ubicado en la Av. Leandro Valle No. 45 del Poblado San Lorenzo Acopilco en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en respuesta a la Inconformidad con número de expediente INFOCDMX/RR.IP. 6254/2022, al respecto y con fundamento en el Artículo 15 Fracción XII de la Ley de la Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil, así como el Artículo 8 Fracción IV, del Reglamento de la Ley, informo que personal técnico adscrito a esta Dirección se presentó al lugar del reporte, observando lo siguiente: Se trata de un inmueble de aproximadamente 1200 m²., construido con una cimentación firme, muros, losas de concreto y tabique ligero, está constituido en su acceso de planta baja y primer nivel, un entresuelo o semisótano y sótano, al momento de la vista se observa que se encuentra en remodelación, haciendo trabajos de impermeabilización, reposición de acabados internos y externos, colocación de pisos, cancelería, accesorios hidrosanitarios, sistema eléctrico y luminarias; por lo antes descrito se determina que el inmueble es habitable y cumple con la normatividad vigente que determina el reglamento de construcciones para el Distrito Federal actualmente Ciudad de México.

Sin otro asunto y en espera que siga contribuyendo con la cultura de la Protección Civil, le reitero mis más distinguidas consideraciones.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

T.E.M. ROBERTO LIMA DELGADILLO.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL

VII. Cierre. El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6254/2022

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6254/2022

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción I del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **dieciocho de noviembre de dos mil veintidós**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6254/2022

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular requirió la documentación sobre el dictamen técnico que emitió protección civil local sobre el estado que guarda un Centro Comunal ubicado en la Alcaldía.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, que después e una búsqueda en sus archivos, no encontró información respecto a un dictamen técnico para el inmueble de su interés.

Inconforme con la respuesta el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando que es preciso que el sujeto obligado cuente con información sobre el estado que guarda dicho inmueble después del sismo de 2017.

Posteriormente, derivado de la interposición del recurso de revisión el sujeto obligado notificó al particular el oficio ACM/DGIRYPC/865.12.20/2022, suscrito por el Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, mediante el cual indicó que, derivado de su queja personal de esa Dirección se constituyó en el inmueble de su interés, observando que se trata de un inmueble de aproximadamente 1200 m², construido con una cimentación firme, muros, losas de concreto y tabique ligero, está constituido en su acceso de planta baja y primer nivel, un entepiso o semisótano y sótano, al momento de la vista se observa que se encuentra en remodelación, haciendo trabajos de impermeabilización, reposición de acabados internos y externos, colocación de pisos, cancelería, accesorios hidrosanitarios, sistema eléctrico y luminarias.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6254/2022

Por lo que, con base en las observaciones anteriores, el sujeto obligado determinó que el inmueble es habitable y cumple con la normatividad vigente que determina el reglamento de construcciones para el Distrito Federal actualmente Ciudad de México.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074222002036**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado debidamente atendida la solicitud del particular, esto ya que su agravio consistió en que no se le proporcionó información sobre el estado que guarda estructuralmente un inmueble ubicado en la demarcación de la Alcaldía.

Visto lo anterior, el sujeto obligado en la respuesta complementaria, el sujeto obligado a través del oficio ACM/DGIRYPC/865.12.20/2022, informó que personal de protección civil de la Alcaldía acudió a revisar las instalaciones del inmueble de su interés, por lo que indicó las especificaciones técnicas de la estructura del inmueble y comunicando que sí es habitable.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6254/2022

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

TERCERA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6254/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6254/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM